



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000297

ORDENANZA N° 37-2011-MDCH

Characato, 09 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de Noviembre del 2011 del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

la Resolución N° 496-2011-MP-3FPPD.AR de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito-Arequipa, El Informe N° 26-B-2011-GSS-MDCH, El Informe N° 184-2011-AL-MDCH y la Sesión de Consejo de fecha 25 de Noviembre del año 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I señala que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios

Que, de conformidad con los numerales 3.2) y 3.4) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Asimismo, el artículo 46° de la citada norma señala que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del consumo del Tabaco, modificado mediante Ley N° 29517, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y a la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, a fin de reducirlos de manera continua y sustancial, estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

De igual manera tiene por objeto la protección de la exposición al humo del tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce al fumar, en cumplimiento al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco;



Que, el Reglamento de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por los Decretos supremos Nos. 001-2010-SA y 001-2011-Se dispone en su artículo 42° que su autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento en el ámbito de su competencia. En este sentido el artículo 48° del citado Reglamento señala que corresponde a las municipalidades distritales, a través de sus áreas de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los artículos 5°, 8° y 10° del Reglamento, facultándolas para emitir las Ordenanzas correspondientes y de esta forma fiscalizar el cumplimiento de la prohibición de fumar en la totalidad de los establecimientos dedicados a la salud, la educación, dependencias públicas y en todo medio de transporte;

Que, mediante Resolución N° 496-2011-MP-3FPP.AR, la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa exhorta a los Alcaldes de las Municipalidades distritales y provincial a que cumplan con emitir las Ordenanzas Municipales a que se refiere la Ley General de Prevención y control de Riesgos del Consumo de Tabaco y su Reglamento.

Que, mediante Informe de Requerimiento N° 26-B-2011-GSS-MDCH, La Gerencia de Servicios Económicos y Sociales al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 28705 y su modificatoria Ley N° 29517 informa sobre la necesidad de contar con un documento que reglamente el Régimen de Prevención, Protección y Control de Riesgos del consumo del tabaco en el distrito.

Que, mediante Informe N° 184-2011-AL-MDCH el Área de Asesoría Legal Externa, luego de revisar los términos del Proyecto de Ordenanza del Régimen de Prevención y Control de los riesgos del consumo del tabaco en el distrito, estando al informe de conformidad de la Gerencia de Servicios Sociales y Económicos y al no contravenir a la legislación vigente es de la opinión que el Pleno de Concejo evalúe y apruebe el mismo.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores en Sesión de Consejo N° 23 de fecha 25 de Noviembre del 2011, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREVENCION, PROTECCION Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE CHARACATO

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza que Reglamenta el Régimen de prevención, protección y control de los riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito de Characato, que consta de Seis (06) Capítulos, Doce (12) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO. – Encomendar a Gerencia de Servicios Económicos y Sociales el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
 SECRETARIA GENERAL



Prof. Angel Linares Portilla
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

REGIMEN DE PREVENCION, PROTECCION Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE CHARACATO

CAPITULO I DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de prevención, protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco a fin de proteger de las consecuencias de consumo y exposición al humo del tabaco.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del distrito de CHARACATO, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

- a) Espacios públicos cerrados: todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- b) Lugares interiores de trabajo: para efectos de la presente Ordenanza se entiende como lugar de trabajo, todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, esta definición abarca no solamente el trabajo remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además los lugares de trabajo, incluyen no solo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehiculos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) Medios de transporte público: Son las unidades de transporte individual o masivo terrestre, aéreo o marítimo utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.
- d) Dependencia pública: Comprende todas las entidades del Estado.
- e) Productos de Tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima las hojas de tabaco y que estén destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

00300



- f) Control de los productos del tabaco: Son las medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco con el objeto de mejorar la salud de la población.
- g) Publicidad y promoción de productos de tabaco: Son las sugerencias y recomendaciones de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.
- h) Venta directa: Transferencia de un bien de forma personal.
- i) Venta indirecta: Transferencia de un bien mediante maquinas expendedoras y otros mecanismos que no impliquen contacto personal.
- j) Comercio ilícito: Es toda practica conducta prohibida por la ley, relativo a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esa actividad.



CAPITULO II

DE LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO

Artículo 4º.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de las ambientes de los establecimiento dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de los lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados en interiores de lugares de trabajo.
- e) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- f) En todo evento publico incluido en la definición de espacio público cerrado o interior de trabajo.



Artículo 5º.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACION EN LOS LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO FUMAR





- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, pasadizos y en cada espacio interior, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contenga necesariamente la siguiente leyenda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELÉFONO 448209

AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

- 
- 
- 
- 
- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimo un anuncio por cada 40 m² cuadrados de superficie.
- d) La visibilidad e los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles al público en general. Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE TABACO Y DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDADARIA

Artículo 6°.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACION

Se encuentra prohibido comercializar:

- La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.
- La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- La venta de cigarrillos sin filtro.
- La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas que contengan menos de 10 unidades.
- La venta de juguetes, golosinas u otros productos que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

- h) La venta de productos de tabaco en maquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las maquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 7°.- CARTELES DE ADVERTENCIA SANITARIA EN LUGARES DONDE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE TABACO.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD”
“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”**

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705. En los lugares que cuentan con múltiples puntos de venta, estos carteles deberán ser colocados en cada uno de ellos.

Artículo 8°.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los administradores de los establecimientos donde se encuentren instaladas maquinas expendedoras y los propietarios de las mismas responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición. De igual manera en el caso de transporte público, la empresa de transporte y titular de la unidad e transporte responderán solidariamente frente a la autoridad municipal.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO


Artículo 9°.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.

Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotopo, el arreglo grafico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

- 
- b)
- c) mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- d) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares destinadas a menores de 18 años.
- e) La publicidad exterior de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- f) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 50 mts. De instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches, y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- g) En las actividades deportivas de cualquier tipo, donde no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- h) La promoción y distribución de productos de tabaco, o la instalación de elementos de publicidad que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- i) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares solo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPITULO V ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 10°.- TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA

La Municipalidad contribuirá y facilitara la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo. Para ello:

- a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos, el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- b) Fomentara actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizará y participara en campañas informativo-educativas en prevención y control de tabaquismo.
- d) Implementará y desarrollará programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.

CAPITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

Artículo 11°.- DE LA LABOR DE FISCALIZACION

- a) La municipalidad realizara inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y las recomendaciones internacionales en la materia.
- b) Algunas de las medidas de la inspección para verificar el cumplimiento de las prohibiciones dispuestas para la protección contra el humo del tabaco, incluirán:
 - La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - Medición de presencia de humo de tabaco.
 - Reconocimiento físico de la señalización.
 - Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 12°.- DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán infracciones, aquellas acciones u omisiones que resulte de no acatar lo dispuesto en la presente Ordenanza y lo establecido por las normas pertinentes. La comisión de una infracción acarreará como consecuencia la aplicación de una sanción.

Son sanciones para la aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

1. Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.
2. Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos o interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.
3. Por no colocar los anuncios precisados en la presente Ordenanza.
4. Por no colocar carteles en centros de comercialización.
5. Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en Dependencias Públicas.
6. Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para el consumo propio o de terceros.
7. Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.
8. Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtro.
9. Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.
10. Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.
11. No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el reglamento.
12. Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

13. Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso del mismo, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Incorporar las infracciones detalladas en la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas, de la Municipalidad de Characato.

Segunda.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Disponer que, para los efectos de cualquier vacío en lo establecido por la presente Ordenanza, se apliquen de forma supletoria las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento, su aplicación y efectiva difusión al responsable de la Gerencia de Servicios Sociales y Económicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velasco Agramonte de Mocosco
SECRETARIA GENERAL



Andrés Lindero
ALCALDE



JUZGADO DE PAZ
CHARACATO
AREQUIPA

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N° 037-2011-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 09 de Diciembre del 2011, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal QUE REGLAMENTA LA PREVENCION, PROTECCION Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE CHARACATO, se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual esta a la vista y acceso del Público en General a partir del día martes 13 de diciembre del 2011.

Arequipa, 13 de diciembre del 2011.




Devy E. Herrera Torres
JUEZ DE PAZ
CHARACATO